



PODER
LEGISLATIVO

036667

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de octubre de 2016

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

10 NOV. 2016

HORA: 13:00 /

ANEXOS:

Asunto: Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que adiciona fracciones a los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados Locales MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular", conforme a la siguiente:

Subsecretaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los requisitos para ocupar un cargo de elección popular podemos definirlos como las características mínimas necesarias que debe reunir una determinada persona con el objeto de estar jurídicamente acreditada para aspirar a dicho cargo y, por consiguiente, participar en el proceso electoral con el status de "candidato".

Estas características revisten una gran importancia, ya que han sido definidas como consecuencia, no solo de un proceso empírico, sino de una serie de análisis basados en la recopilación de experiencias de la nación que se trate, tomando en cuenta la voluntad popular, cuyo resultado final es la definición del perfil que conforme a cada nación debe reunir un determinado candidato.¹

2. De esta forma, cualquier aspirante a un determinado puesto de elección popular debe, como primer paso, cerciorarse que reúne estos requisitos, pues de no ser así, necesariamente tendría que declinar sus aspiraciones al no reunir las condiciones mínimas necesarias para el cargo al que aspira. Tan debe declinar sus aspiraciones, que en caso de no hacerlo, las autoridades electorales encargadas de verificar que los candidatos aspiran, deberán declarar "no elegible" a ese candidato.²

3. Los requisitos de elegibilidad para ser presidente de la República juegan un papel sumamente importante en el proceso electoral, pues representan la culminación de un cúmulo de experiencias adquiridas a los largo de muchos años, los cuales son ordinariamente respaldados y exigidos por la sociedad y que, por ello, definen el perfil mínimo necesario que debe reunir quien aspire a este importantísimo cargo...³

¹ Eduardo Román González, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/37/7.pdf>, Página 173, consultado el 24 de octubre de 2016.

² *Ibid.* Pág. 174

³ *Ibid.* Página 202

Per.

Percey



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Los requisitos comunes en diversos Estados, son los de la ciudadanía, la residencia y la edad mínima.

5. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de los anteriores se han establecido otros como los que no permiten a quienes pretenden los cargos de elección popular a Presidente de la República, Diputado y Senador, desempeñen cargos públicos a menos que se separen de ellos con las temporalidades en la misma señalada, que han sido motivo de diversas reformas a los artículos 55 y 82.

6. Con la reforma político-electoral que prevé la reelección de diputados y senadores, y mediante la fracción VII del artículo 55 se prevé que para ambos cargos no se esté en alguna de las incapacidades del artículo 59, disposición que establece los requisitos para que proceda la mencionada reelección.

Y por último la prohibición para quien ya ocupó el cargo de Presidente de la República de reelegirse, lo mismo que para Gobernador.

7. Con las recientes reformas a la Carga Magna en materia de combate a la corrupción se busca prevenir y sancionar a los servidores públicos que la cometan, y sumándose a ello los grupos legislativos del PRI y Nueva Alianza hemos presentado las iniciativas correspondientes en la materia para el Estado de Querétaro.

8. Consideramos además que es importante que en la selección de candidatos a cargos de elección popular se establezcan los requisitos objeto de la presente iniciativa, que permitan que lleguen a ellos las personas que en su desarrollo en la administración pública, profesional y personal transparenten su situación patrimonial, fiscal y de intereses, incluso desde tres años antes de la elección que corresponda; que no hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción y

Jpa.

Palles

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de manera general que tampoco hayan sido condenados por delitos dolosos.

Lo anterior para prever que se sigan presentando, hechos relacionados con corrupción e impunidad, motivados por algunos representantes populares o por funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, que ya han defraudado la confianza de la sociedad y que han sido sentenciados por delitos diversos sin que ello represente, a nivel constitucional, un impedimento para ser elegibles a un cargo de elección popular. Es importante reconocer que en nuestro país lo anterior ha ocasionado crisis de representación y gobernabilidad que han trascendido a la sociedad, generando descontento e inestabilidad.

9. Para diversas funciones públicas la Constitución y las leyes de la materia ya establecen como requisito que quien pretende ocupar esos espacios no hayan sido condenados por delitos dolosos, por lo que no es correcto hacer tal distinción para los cargos de elección popular; por ser representantes y defensores de los intereses de la sociedad.

10. La presente Iniciativa es parte de un grupo de tres, que tiene como objetivo abonar al Sistema Nacional Anticorrupción y a los sistemas locales, prevenir la impunidad, contribuir para la gobernabilidad y generar mayor coordinación entre los poderes para beneficio de la sociedad, mediante mecanismos transparentes y regulados por la propia Constitución.

11. Otro de los objetivos de la propuesta es que en el mismo sentido las Legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones a su legislación interna y se establezcan los mismos requisitos de elegibilidad para los cargos de Gobernador, Diputado local e integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular.

Artículo Único. Se aprueba presentar al Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. a la V...
- VI. No ser Ministro de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59;
- VIII. Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección;

La declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

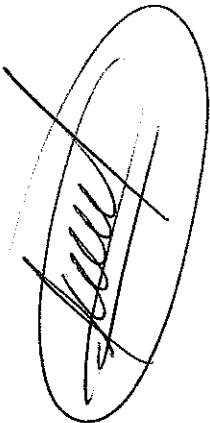
- IX. No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

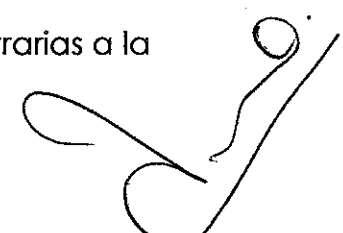
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. a la V....
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;
- VIII. **Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección;**

La declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y
- IX. No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.



Ju.
Wally



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**

**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, envíese al Congreso de la Unión.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Atentamente

Dip. Mauricio Ortiz Proal

Dip. Isabel Aguilar Morales

Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera

Dip. Jesús Llamas Contreras

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Dip. Héctor Iván Magaña Rentería

Dip. Norma Mejía Lira

Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega

Dip. Carlos Manuel Vega De La Isla